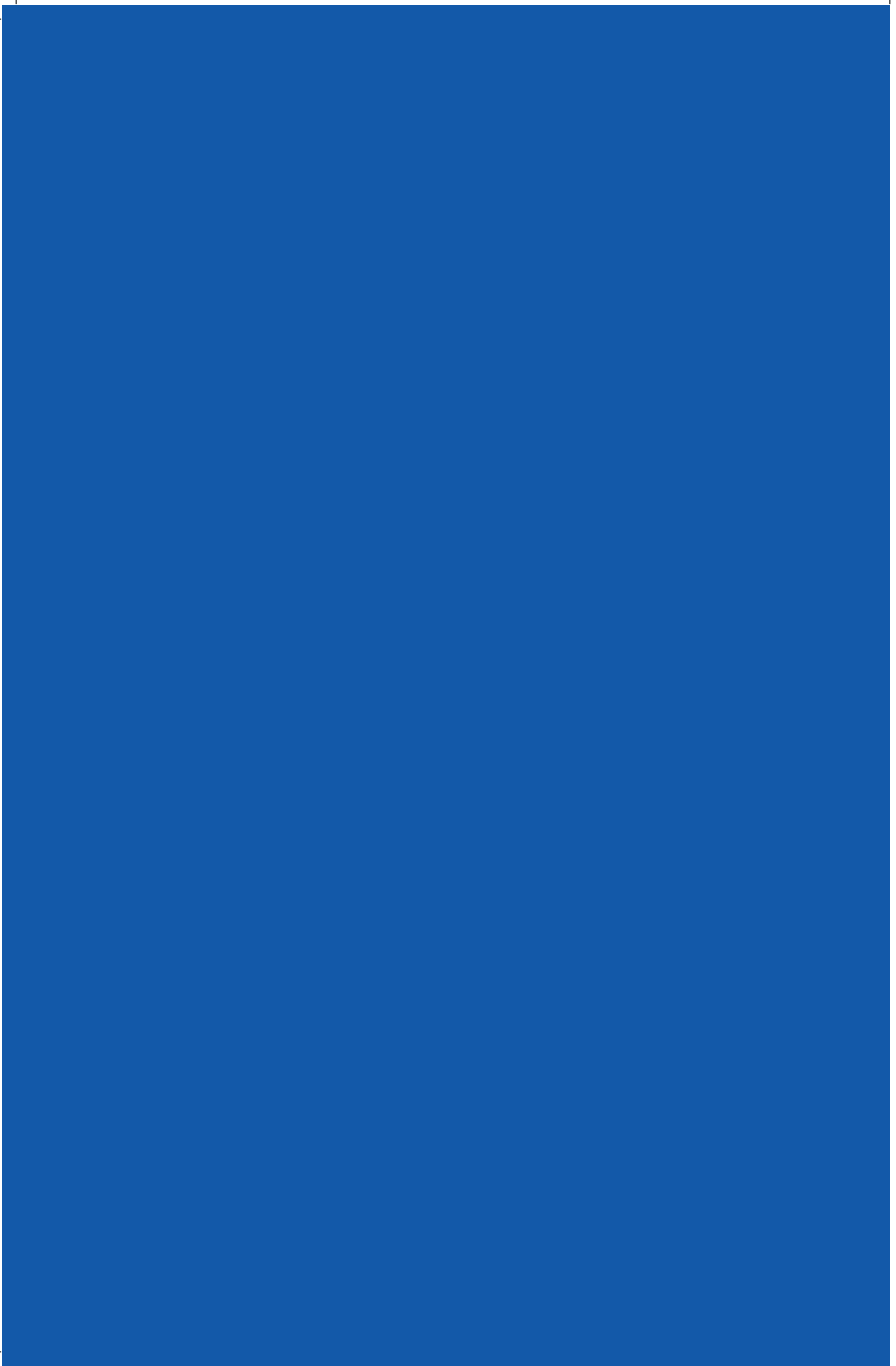


PROPUESTA DE
**ESTATUTO DE
CIUDADANIA
EUROPEA**



OFICINA DE
MAITE PAGAZAURTUNDA

**renew
europe.**



Cuando en 2019 me preguntaban los diputados de la Comisión de Asuntos Constitucionales cómo pedir el voto a favor del embrión de Estatuto de Ciudadanía europea, les contestaba que tenían que pensar en sus hijos pequeños y en sus nietos y nietas.

Pensar en los más pequeños porque han pasado 30 años desde que en 1992 se aprobara la ciudadanía europea y, como un traje que se queda pequeño, la aplicación al siglo XXI pide desarrollar las grandes libertades para que sea más practicable y pide innovaciones porque entramos en la era digital.

En la actualidad, tenemos algunos derechos de ciudadanía europea asociada a la ciudadanía de nuestros Estados miembros, y ello nos otorga una serie de derechos electorales añadidos, derechos consulares, entre otros derechos directos, pero la aplicación práctica muestra déficits y los jóvenes, que se saben europeos, piden poder estudiar, titular, trabajar y vivir con normalidad en toda la UE. Por eso, y porque la confianza es el corazón del pacto político, tenemos que completar el éxito de la ciudadanía europea situándola -con sus derechos- en el centro del sistema político.

El pasaporte de ciudadanía europea que tiene en sus manos es una propuesta para dar a conocer y aplicar de manera más rápida, más clara y más simple todos esos derechos que nos otorga el hecho de ser ciudadano europeo.

La UE debe dotarse de un Estatuto de ciudadanía de la Unión que proporcione al ciudadano las herramientas y los conocimientos para situarse en ese lugar central, que reúna en un solo texto los derechos específicos de los ciudadanos y las libertades fundamentales que se consagran en las distintas normas de la UE y en la jurisprudencia.

La Conferencia sobre el Futuro de Europa está en marcha y es nuestra gran oportunidad de impulsar la recomendación que se recogió en el Informe de Ciudadanía y pedir que el Estatuto se convierta en una realidad.

Añadiría un motivo muy práctico. Ahora sabemos que cada Estado Miembro afrontando solo la polycrisis de la pandemia habría quedado a la intemperie. Tenemos nuevos retos y problemas y necesitamos reforzarnos como europeos.

MAITE PAGAZAURTUNDÚA

Eurodiputada y vicepresidenta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior



HACIA UN ESTATUTO DE CIUDADANÍA EUROPEA

La ciudadanía europea no ha logrado todavía ser aplicada en toda su extensión. Se trata de una construcción única que no existe en ninguna otra parte del mundo. Comenzó a ser una realidad con el Tratado de Maastricht, cuando la creó, superpuesta a la ciudadanía de cualquier Estado miembro de la UE, otorgando a los ciudadanos europeos derechos suplementarios. La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE los reforzó y abrió la puerta a su conexión con las nuevas realidades que es necesario incorporar, para que el ejercicio de esos derechos cobre todo su potencial.

Los artículos 20 a 25 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea regulan los derechos de ciudadanía, frontispicio de esa ciudadanía de la Unión que configura unos derechos que se superponen a los que los Estados miembros confieren a sus ciudadanos, constituyendo la base de lo que ha de ser un Estatuto de Ciudadanía, como valor añadido de la pertenencia a la UE.

¿Pueden ser titulares de los derechos de ciudadanía todas las personas que vivan en un Estado miembro de la UE? En principio, al estar vinculados a la posesión de la nacionalidad, están reservados a los nacionales de cualquier Estado miembro, pero, en determinadas circunstancias, algunos derechos pueden ser extendidos a otras personas teniendo en cuenta las relaciones familiares, el

arraigo u otras condiciones, que es necesario apreciar en el caso concreto. También existen derechos que, por su naturaleza, el ordenamiento jurídico los reconoce para todas las personas.

Como los derechos de ciudadanía tienen también una regulación específica en los Estados miembros de residencia, ¿se podrían establecer regulaciones europeas que fijaran unos mínimos comunes o unos estándares generalizados para que no existieran discriminaciones? Sería deseable avanzar en esa dirección.

El propio Parlamento Europeo, en la Resolución P8_TA (2019) 0076, de 12 de febrero de 2019, relativa a la aplicación de las Disposiciones del Tratado relacionadas con la ciudadanía de la Unión (2018/2111(INI)), marca unos criterios dirigidos a tomar iniciativas concretas para la consolidación de los derechos y libertades específicos de los ciudadanos en el marco de un Estatuto de la ciudadanía de la Unión, similar al pilar europeo de derechos sociales, incluidos los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales y los valores establecidos en el artículo 2 del TUE.

Partiendo de estas consideraciones, la adopción de un Estatuto de Ciudadanía Europea ha de tener su anclaje o base jurídica en los Tratados de la UE y/o la Carta de los Derechos Fundamentales, con especial referencia, para su concreción a quienes serían los titulares de los mismos ya que la titularidad va a condicionar el ejercicio, las garantías y los límites de tales derechos. La Carta de los derechos fundamentales, con valor de Tratado, vincula

a la aplicación e interpretación que, sobre los derechos que ella regula, realicen las instituciones y órganos de la UE y los Estados miembros cuando apliquen Derecho de la UE; por ello es importante tenerla en cuenta para la concreción de la titularidad de cualquier derecho. De hecho, existen derechos que únicamente están previstos para los nacionales de los Estados miembros, otros en los que pueden establecerse determinadas y restringidas excepciones, algunos que pueden ser atribuidos a todas las personas sin excepción, así como derechos de titularidad difusa, es decir, que no son especialmente atribuibles a un titular concreto porque la naturaleza del derecho impide esa concreción.

Este Estatuto de Ciudadanía podría constituir el precedente de la adopción de un Código de Derechos más amplio, sistematizando las regulaciones de los Tratados, de la Carta de los Derechos Fundamentales y otras regulaciones del Derecho de la UE, en conexión con las tradiciones constitucionales de los Estados miembros y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, entre otros textos internacionales que pueden resultar vinculantes para la UE o los Estados miembros.

Teniendo, pues, en cuenta,

Por una parte, que la ciudadanía de la Unión no sustituye, sino que complementa a nacionalidad de los Estados miembros y,

Por otra parte, que existen derechos, libertades y garantías que, estando en conexión con los derechos de ciu-

dadanía, también están establecidos en los Tratados de la Unión Europea y de Funcionamiento de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales y otras regulaciones del Derecho de la UE,

Podemos establecer:

ESTATUTO DE CIUDADANÍA EUROPEA

1. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado de residencia en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Base jurídica: Art. 14 TUE, art. 22 TFUE, art. 39 CDF

Derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales en el Estado de residencia en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Base jurídica: Art. 22 TFUE, art. 40 CDF.

Derecho a impulsar una Iniciativa ciudadana europea para garantizar el cumplimiento de la voluntad de sus impulsores.

Base jurídica: Art. 11 TUE, art. 24 TFUE.

Derecho de petición, para ciudadanos UE o residentes, ante el Parlamento Europeo.

Base jurídica: Arts. 20, 24 y 227 TFUE, art. 44 CDF.

Derecho de consulta y al diálogo de las Instituciones con la ciudadanía y la sociedad civil

Base jurídica: Art. 11 TUE.

Derecho a la participación en la vida democrática de la Unión, reforzando la democracia representativa con la democracia participativa.

Base jurídica: Art. 10.1 TUE

Participación en la vida democrática de la manera más abierta y cercana a los ciudadanos.

Base jurídica: Art. 10.3 TUE.

Adopción de medidas de impulso de la representación equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales.

Base jurídica: Arts. 2 y 3 TUE y art. 23 CDF.

Derecho a la participación ciudadana por medios digitales, con elevado estándar de garantía.

Base jurídica: El TUE o el TFUE no regulan la participación mediante medios digitales.

Creación de una plataforma digital interactiva permanente para canalizar propuestas políticas surgidas de la sociedad civil.

Base jurídica: Art. 11 TUE.

2. LIBERTADES CIUDADANAS

Libertad de circulación en el territorio de los Estados miembros para ciudadanos UE.

Titularidad: Ciudadanos Europeos.

Base jurídica: Art. 21.1 TFUE, art. 45 CDF.

Libertad de residencia en el territorio de los Estados miembros

Base jurídica: Art. 21.1 TFUE, art. 45 CDF.

Derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

Base jurídica: Art. 20 TFUE, art. 44 CDF.

Derecho de dirigirse por escrito a cualquiera de las Instituciones y órganos de la Unión en cualquiera de las lenguas oficiales en los Estados miembros y a recibir una contestación en esa misma lengua.

Base jurídica: Art. 24 TFUE y art. 41.4 CDF.

Acceso a la ciudadanía de los Estados miembros conforme a los principios del Derecho de la Unión, la proporcionalidad, el Estado de Derecho y la no discriminación,

Base jurídica: Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de febrero de 2019, sobre la aplicación de las disposiciones del Tratado relacionadas con la ciudadanía de la Unión (2018/2111(INI)).

Reconocimiento de las competencias y cualificaciones profesionales, que deben ser reconocidas como equivalentes para trabajar en otro Estado miembro.

Base jurídica: Art. 6.e), art. 165 y art. 166 TFUE.

Movilidad en el desarrollo personal de los jóvenes a través de la mejora del aprendizaje.

Base jurídica: Art. 6.e), art. 165 y art. 166 TFUE.

3. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten los asuntos en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable.

Base jurídica: Art. 41.1 CDF.

Derecho a ser oído antes de que se tome una medida individual que afecte desfavorablemente.

Base jurídica: Art. 41 CDF.

Derecho a acceder al expediente respetando los intereses legítimos de la confidencialidad y el secreto profesional y comercial.

Base jurídica: Art. 41 CDF.

Derecho a que todas las decisiones estén motivadas.

Base jurídica: Art. 41 CDF.

Derecho a la reparación por los daños causados por las instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

Base jurídica: Art. 41 CDF.

4. DERECHOS DIGITALES DE CIUDADANÍA

Acceso a Internet como derecho universal y accesibilidad universal en el entorno digital

Base jurídica: Derecho de nueva creación. En conexión con la carta de ciberseguridad que prepara la Comisión.

Derecho a la identidad en el entorno digital, a la gestión de la propia identidad, a la instauración de garantías para poder acreditar la identidad en los entornos digitales.

Base jurídica: Derecho de nueva creación. En conexión con la carta de ciberseguridad que prepara la Comisión.

Protección de los datos en el entorno digital, con respeto a los principios de licitud, lealtad, transparencia, integridad, confidencialidad

Base jurídica: Art. 39 TUE, art. 16.1 TFUE y art. 8 CDF.

Derecho a la herencia digital de la persona fallecida.

Base jurídica: Derecho de nueva creación.

Derechos frente a la inteligencia artificial, con supervisión e intervención humana, comprendiendo el empleo de las neurotecnologías.

Base jurídica: Derecho de nueva creación.

5. GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA

Protección diplomática y consular, para ciudadanos UE, cuando en el país no existe autoridad de su Estado (representación accesible), en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado.

Base jurídica: Arts. 20 y 23 TFUE, art. 46 CDF.

Acceso al Defensor del Pueblo Europeo en los casos de mala administración, excepto contra el Tribunal de Justicia y el de Primera Instancia en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Base jurídica: Arts. 20 y 24 TFUE, arts. 41 y 43 CDF.

Derecho a la tutela judicial efectiva, para toda persona, incluidos los entornos digitales. Causa oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable, por juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, con todas las garantías.

Base jurídica: Arts. 47 a 50 CDF.

6. DISPOSICIONES ADICIONALES

Inclusión de un distintivo europeo en pasaportes emitidos por los Estados miembros.

Base jurídica: Nueva creación.

Institucionalización del Día de Europa. El 9 de mayo, conmemoración anual de la Declaración Schuman, debe ser día festivo en todos los Estados miembros.

Base jurídica: Nueva creación.





**OFICINA DE
MAITE PAGAZAURTUNDUA**

**renew
europe.**